



Oficina de Asesoría Jurídica

A.J-0096-2010

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2010

Universidad del Valle.

UNIVERSIDAD DEL VALLE Facultad Clencias de la Administración

> 03 FEB 2010 PECANATO RECIBIDO

Profesor

JORGE ALBERTO RIVERA G.

Presidente Consejo

Facultad de Ciencias de la Administración

ASUNTO:

Su comunicación No. FCA.CAA.031.2010 (25.01.10)

En atención con el asunto de la referencia y tomando como fundamento su consulta alusiva a si es legal e institucionalmente procedente el otorgamiento de un apoyo económico al estudiante de Comercio Exterior JUAN FELIPE OSPINA RUIZ, destinado a cubrir los gastos de viaje por intercambio académico según beca a él otorgada por el DAAD de Alemania, consideramos necesario precisar:

- 1. El Acuerdo No. 010 de 1.997 (Noviembre 11) "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Universidad del Valle", en su Artículo 90., consagra el denominado Principio de Planificación, el cual establece: "El Presupuesto anual de la Universidad debe reflejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global y para cada una de las Unidades Académico-Administrativas." (Las negrillas no son del texto institucional citado).
- 2. El Artículo 11o de dicho Acuerdo, igualmente consagra el Principio de la Especialización, que para el efecto reza: " En cada Unidad Académico Administrativa las apropiaciones presupuestales deberán referirse a su objeto y funciones de la Universidad tal como son definidas en la Ley y se ejecutarán conforme al fin para el cual fueron programadas" (Las negrillas no son del texto institucional citado).
- 3. El Artículo 28 del precitado Estatuto, indica refiriéndose a los Ordenadores del Gasto, que estos "podrán autorizar la afectación de las apropiaciones asignadas a sus respectivas Unidades Académico-administrativas en el presupuesto. Dicha afectación se hará en absoluta conformidad con las cuantías máximas de las apropiaciones de los programas que consten en el Presupuesto General y el Programa Anual Mensualizado de Caja".
- 4. Finalmente el Artículo 63 del referido Estatuto, expresa: "AUTORIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTO. La autoridad de los ordenadores de gasto para afectar las apropiaciones, crear compromisos presupuestales y constituir obligaciones a cargo de la Universidad se ejercerá con sujeción a los obtilementiantos de les texestatuto úridica

Ciudad Universitaria Meléndez - A.A. 25360 Teléfonos: 331 13 16 - 321 22 28 Santiago de Cali - **Colombi**a

- 5. Bajo el preciso marco institucional citado anteriormente, se revisó si existía una norma específica que normatizara o reglamentara lo relativo a los denominados apoyos económicos, encontrándose que no existe disposición de carácter institucional que regule dicho aspecto, razón por la cual, debe concluirse que los ordenadores del gasto no pueden seguir generando este tipo de erogaciones o gastos que previamente no han sido incorporados en el presupuesto de la Universidad del Valle. Lo anterior, además de sustentarse en las disposiciones precitadas en los numerales 1, 2 y 3 de este concepto, encuentra asidero en el principio de legalidad que aparece consagrado en la Constitución Política de Colombia, Artículo 29. "El principio de legalidad supone la subordinación de todos los actos de las autoridades administrativas a la ley .." (JAIME VIDAL PERDOMO. "Derecho Constitucional General e Instituciones Políticas Colombianas". Editorial Legis. Pág 229, Santafé de Bogotá D.C., 1999).
- 6. En consecuencia de lo expuesto en los numerales que anteceden, no pueden aprobarse gastos o erogaciones presupuestales que no se encuentren previamente establecidos en el Presupuesto General de la Universidad de Valle, bajo las prescripciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 1.997), tales como las denominadas ayudas y/o apoyos económicos. Sólo si institucionalmente se encuentra reglamentada la concesión de dichos apoyos bajo el concepto de comisiones académicas (Resolución No. 310 de 1.978), prerrogativas de los trabajadores y empleados de la Universidad (Acuerdo No. 004 de 1.984) u otros como viáticos (Resolución de Rectoría No. 1.314 de 1.994) ó becas de estudio de potsgrado (Resolución del Consejo Superior No. 016 de 2.002), sería jurídicamente viable su incorporación y ordenación presupuestal. En caso negativo, o sea, que no exista norma institucional o legal específica que viabilice dicha ordenación, no deberá bajo ningún motivo hacerse uso de esta figura.
- 7. Adicionalmente y para concluir, tal como ha sido anunciado en los conceptos de esta Oficina de Asesoría Jurídica Nos. AJ-0962-2009 y AJ-803-2009, y dirigidos a esa Facultad, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, expresamente consagra la prohibición de: "..Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado..".

En consecuencia de lo expuesto, no es constitucional, legal o institucionalmente viable acceder al otorgamiento del apoyo económico solicitado.

Cordialmente,	
	Wielmund,
ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA	JORGE ENRIQUE ARIAS CALDERÓN
Profesional.	Jefe.
	the second of th
	mate :